

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

4749 *Secretaría General.- Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Aprobado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 12 de septiembre de 2013, acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el punto segundo del mismo,

RESUELVO:

Disponer la publicación del acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, que figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2013.- La Secretaria General, Ángeles Bogas Gálvez.

ANEXO

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS QUE SE CONTRATEN EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD Y DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD).

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, impone a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la obligación de dictar en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a fin de dar cumplimiento al señalado mandato normativo, ha considerado conveniente la aprobación de instrucciones a seguir en las contrataciones de servicios que lleven a cabo los órganos de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en relación con los que se efectúen en virtud de encomiendas de gestión o de realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

Vistos informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Visto informe de la Dirección General de la Función Pública.

Visto informe de la Inspección General de Servicios.

Visto informe conjunto de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Economía, Hacienda y Seguridad y de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Visto informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 10 de septiembre de 2013.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Seguridad y de Presidencia, Justicia e Igualdad, acuerda:

Primero.- Aprobar las Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, evitando actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante, en los términos del anexo.

Segundo.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

A N E X O

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS QUE SE CONTRATEN EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EVITANDO ACTOS QUE PUDIERAN DETERMINAR EL RECONOCIMIENTO DE UNA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA RESPECTO DEL ENTE U ORGANISMO CONTRATANTE.

1.- Ámbito de aplicación.

1.1. Los criterios establecidos mediante las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos de servicio que, tal y como son tipificados en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lleven a cabo los órganos de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en relación con los que se efectúen en virtud de encomiendas de gestión o realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.n) y 24.6 del mismo texto legal.

1.2. A los efectos del apartado anterior se entiende por órganos de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias los sujetos del sector público autonómico que tiene la consideración de Administraciones Públicas en los términos establecidos en el artículo 3.2 de dicho texto refundido.

1.3. Asimismo, las presentes instrucciones podrán servir de guía de actuación para el resto de las entidades que integran el sector público autonómico, como complemento de las que estas hubieran dictado en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2.- Principios de actuación en la contratación de los servicios.

2.1. Los órganos gestores de medios de personal y los responsables de la gestión de los servicios públicos evitarán la contratación de personal externo en las dependencias de la administración para suplir la carencia de medios personales derivada de necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas la entidad u órgano de que se trate.

En consecuencia, en el documento en el que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del TRLCSP, se deberá determinar con precisión la justificación, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de servicios o encomienda a realizar.

2.2. La contratación de servicios externos ha de circunscribirse exclusivamente a los contratos tipificados como tales contratos de servicios en el Anexo II del TRLCSP, no pudiendo ser objeto de tales contratos aquellos servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, o la realización de funciones o servicios que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas.

2.3. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de los contratos de servicios, y en los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas, se determinarán con precisión las prestaciones a realizar, que deberán encontrarse perfectamente deslindadas de la actividad que desarrolle la entidad contratante con su propio personal, de tal forma que no puedan confundirse las tareas a desempeñar por el personal de la empresa contratista y las desempeñadas por el personal del órgano o entidad contratante.

El objeto del contrato deberá abarcar la prestación integral de un servicio, incluyendo la aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo.

2.4. El presupuesto del contrato a realizar se determinará atendiendo al coste de los servicios objeto del contrato o encomienda, procurando evitar su determinación, siempre que sea posible, mediante unidades de tiempo, como puede ser el número de horas o jornadas de trabajo por cada categoría profesional. No obstante, se podrá hacer referencia a las horas de servicio contratadas, cuando ello sea necesario por las características o naturaleza del contrato.

2.5. Salvo que las prestaciones del servicio contratado estén directamente relacionadas con necesidades derivadas de los propios locales o instalaciones de las dependencias del órgano o ente contratante, la prestación de los servicios contratados se efectuará en dependencias o instalaciones propias del contratista. En el primer caso, se recomienda la utilización de uniformes o distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

2.6. En caso de que el órgano o ente contratante ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia en la ejecución del servicio contratado, se hará constar tal circunstancia en el contrato o en la documentación integrante del correspondiente expediente. En el mismo sentido se procederá cuando se habilite o autorice el acceso a aplicaciones informáticas por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio.

2.7. Los órganos o entes contratantes podrán adaptar o desarrollar las presentes instrucciones, cuando las peculiaridades de su estructura organizativa o las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos o los procesos específicos aplicables en los mismos, lo hicieren necesario para evitar que, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, los trabajadores de las empresas de servicios que contraten se conviertan en personal laboral propio en virtud de sentencias judiciales.

3.- Sobre la dirección de los servicios y del personal adscrito a los mismos.

3.1. En todos los contratos de servicios y encomiendas que se realicen, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato, en los términos a que se refiere el artículo 52 del TRLCSP. Dichos responsables deberán controlar que la ejecución del contrato no se desvíe de lo estipulado, así como la efectiva finalización de la prestación del servicio cuando concluya el plazo de vigencia del contrato. Igualmente, deberán, en su caso, informar y fundamentar la necesidad y procedencia de las posibles prórrogas.

3.2. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el único interlocutor con el órgano o entidad contratante, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la empresa contratista.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la empresa contratista o de la encomienda con los responsables de los órganos o entes contratantes, habrá de hacerse en todo caso a través del coordinador técnico o interlocutor designado al efecto por la entidad contratista o comendataria, quien será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a establecer directrices para la ejecución de los contratos y coordinar la prestación integral de los servicios, así como las derivadas del establecimiento y control de medidas de prevención de riesgos laborales, y de la fijación de los horarios de apertura y cierre de los locales e instalaciones donde se realicen los servicios contratados, que competen a los órganos y entes contratantes como titulares de los locales e instalaciones.

El citado coordinador técnico o interlocutor será también el encargado de informar al responsable designado por el órgano o ente contratante o encomendante de aquellas personas de la empresa que dejen de estar adscritas a la ejecución del contrato, con el fin de proceder a la baja o retirada de aquellos medios materiales de los que se les hubiera dotado para el desempeño de los trabajos encomendados, así como adoptar el resto de medidas que correspondan.

3.3. En el expediente de contratación se deberá incorporar el compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.4. Se establecerán cláusulas de indemnidad a favor de los citados órganos o entes contratantes en los casos que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en relación con su personal, dichos órganos o entes resulten sancionados o condenados por acciones de la empresa contratista o de sus trabajadores.

3.5. En el caso de que las prestaciones de los servicios contratados o encomendados se realicen de manera continuada en los centros de trabajo de los órganos o entes contratantes, estos deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, que la empresa contratista ha llevado a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

Se evitará la confusión de funciones o tareas compartidas entre los empleados públicos destinados en el centro de trabajo y los trabajadores de las empresas contratistas. Así mismo, habrá de dotarse a este personal de espacios de trabajo diferenciados de aquellos que ocupan los empleados públicos dependientes de los citados órganos o entes contratantes.

En ningún caso el personal de la empresa contratista participará en los turnos de vacaciones o días de permiso que se establezcan para los empleados públicos del centro de trabajo donde se realiza el servicio.

3.6. Las relaciones sindicales del personal de la entidad contratista con esta se realizarán exclusivamente entre ellos, sin que el órgano o entidad contratante intervenga en modo alguno.

3.7. Salvo lo previsto en el artículo 120 del TRLCSP para los supuestos en que la prestación del servicio se tenga que realizar con subrogación del nuevo contratista en las relaciones laborales del personal con que venía prestando el servicio un anterior contratista, en el contrato o encomienda no se incorporará ningún otro dato o identificación personal de los trabajadores que la empresa contratista haya de adscribir a la ejecución del contrato, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición del órgano o entidad contratante de los trabajadores adscritos a su ejecución.

3.8. No se admitirán en los contratos o encomiendas cláusulas de subrogación empresarial en las que los órganos o entes contratantes asuman compromisos sobre los empleados del contratista o de la sociedad instrumental encomendada.

3.9. No se admitirán cláusulas en las que se atribuyan al órgano o ente contratante intervención alguna en la selección del personal que la empresa contratista o sociedad comendataria asignará a la ejecución de los servicios, sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de comprobar que las personas incluidas finalmente en el equipo de trabajo cumplen las condiciones previstas en los pliegos o documentos equivalentes.

Tampoco serán admitidas cláusulas que incluyan la valoración de la productividad de este personal por parte de los órganos o entes contratantes, ni aquellas otras en las que se atribuya la potestad para solicitar el cambio de los componentes del equipo de trabajo, sin perjuicio de lo previsto en el último inciso del párrafo anterior.

3.10. El personal de las empresas contratistas, o el de las entidades comendatarias, no podrá tener acceso a los siguientes servicios de los órganos o entes contratantes o encomendantes:

1. Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico, y uso del servicio médico de que disponga el órgano o ente contratante, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.

3. Uso de gimnasios o instalaciones similares y de centros de guardería o educación infantil de que disponga el personal del órgano o ente contratante.

4. Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado al personal del órgano o ente contratante.

5. Programas socio-culturales, o prestaciones de acción social destinados al personal del órgano o ente contratante.

6. Medios de transporte dispuestos para el personal del órgano o ente contratante.

7. Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que la prestación del servicio contratado requiera la asignación de una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.

8. Tarjetas de control de acceso de empleados públicos. Al personal de la empresa contratista se le dotará, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto, el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.

9. Tarjetas de visita.

10. Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquellos casos que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y para las comunicaciones con su propio personal.

11. Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6 de las presentes instrucciones.

12. Acceso a economatos, comedores, farmacia, etc., destinados exclusivamente a empleados públicos.

13. Cualquier otro servicio, beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de cafetería o comedor de que disponga el órgano o ente contratante se realizará en las mismas condiciones que las que se hayan establecido para el público en general.

4.- Sobre la ejecución de los contratos.

4.1. Durante la ejecución de los contratos, los responsables de la gestión de los servicios para cuya ejecución se recurre a la contratación externa, se abstendrán de realizar acto alguno que, conforme a la interpretación que viene realizándose en sede judicial, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la

empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, conjuntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

4.2. En ningún caso los trabajadores de las empresas contratistas, ni aquellos que presten servicios en virtud de una encomienda de gestión, podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de los órganos o entes contratantes. En los contratos de servicio y en las encomiendas no podrá figurar cláusula alguna sobre incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento de los trabajadores adscritos por la empresa contratista a la ejecución del servicio.

5.- Cumplimiento de las instrucciones.

5.1. Los órganos y entes contratantes proporcionarán a sus empleados públicos la suficiente información sobre las presentes instrucciones para evitar aquellas prácticas que han determinado, o puedan determinar, la existencia de cesión ilegal en las contrataciones de servicios.

5.2. Las Secretarías Generales Técnicas y los órganos responsables de personal de los órganos y entidades contratantes velarán por el cumplimiento de las presentes instrucciones en sus respectivos ámbitos, promoviendo su difusión, asegurando su implantación, y realizando el seguimiento de su cumplimiento. Asimismo, la Inspección General de Servicios contemplará, en sus programas de actuación, la comprobación del cumplimiento de las presentes instrucciones, realizando, en coordinación con la Intervención General, el seguimiento de las actuaciones derivadas de las mismas.

5.3. Cuando la inobservancia de estas instrucciones cause perjuicio grave a la Administración o a los organismos o entidades de ella dependientes, se deberán exigir a los infractores las correspondientes responsabilidades, de acuerdo con la normativa específica que, en su caso, resulte de aplicación.

5.4. Cuando los órganos y entes contratantes sean condenados por sentencia firme por cesión ilegal de trabajadores, y, en cumplimiento de la responsabilidad solidaria con la empresa contratista, hayan abonado, en fase de ejecución de la sentencia, el importe total de la condena, deberán ejercitar ante la jurisdicción civil las correspondientes acciones judiciales contra la empresa contratista, a fin de recuperar las cantidades que esta debería haber abonado.

6.- Modelo de cláusula a incluir en los pliegos.

A fin de dar debido cumplimiento a las presentes instrucciones, en los casos en que la prestación de servicios objeto de contratación se haya de realizar en los locales o instalaciones del órgano o ente contratante, se recomienda incluir en los pliegos de cláusulas

administrativas particulares la siguiente redacción complementaria de las cláusulas que se especifican a continuación, que al constituir un mero desarrollo del propio contenido de los pliegos tipo aprobados, y ser consecuencia necesaria de lo dispuesto en la citada disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012 y en las presentes instrucciones, no altera el contenido sustancial de los pliegos tipo aprobados:

6.1. En la cláusula en la que se hace referencia a “otros documentos” a incorporar en la documentación general integrante del sobre número uno para la licitación de la contratación de que se trate (cláusula 13.2.9 del pliego tipo aprobado para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto), o en las cláusulas en las que se hace referencia a la documentación que ha de acompañar a las ofertas en los procedimientos negociados (cláusulas 12.8 y 12.2.9 de los pliegos tipo aprobados para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado, sin publicidad y con publicidad, respectivamente), añadir el siguiente texto:

“... **Otros documentos:** Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.”

6.2. En las cláusulas en las que se hace referencia al responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato (cláusula 21 del pliego tipo aprobado para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto, y cláusulas equivalentes en los pliegos tipo aprobados para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado, con y sin publicidad), añadir el siguiente texto:

“... Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.”

6.3. En las cláusulas en las que se hace referencia a las obligaciones del contratista (cláusula 22.3 del pliego tipo aprobado para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto, y cláusulas equivalentes en los pliegos tipo aprobados para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado, con y sin publicidad), añadir el siguiente texto:

“... A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.”